

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.**

**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL
CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION**

En el expediente 04/2003-I-B-B, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex Industrial del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio

Rúbrica.

(R.- 190172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL
CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION**

En el expediente 04/2003-I-B-D, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio

Rúbrica.

(R.- 190173)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.**

**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL
CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION**

En el expediente 04/2003-I-B-E, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio

Rúbrica.

(R.- 190174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL
CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION

En el expediente 04/2003-I-B-C, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio

Rúbrica.

(R.- 190175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION

En el expediente 04/2003-I-B-A, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex Industrial de Guadalajara, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retro trayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio

Rúbrica.

(R.- 190176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION

En el expediente 04/2003-I-B, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex, Grupo Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio

Rúbrica.

(R.- 190177)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION

En el expediente 04/2003-I-B-F, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Agrofermex Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Rigoberto Baca López, Juez Primero de Distrito B en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el día catorce de octubre del año dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al diecisiete de enero de dos mil tres, declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio

Rúbrica.

(R.- 190178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.

EDICTO

Ismael Castañón Vite.

Presente.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante Acuerdo de fecha ocho de agosto del año en curso, dictado en el expediente relativo al Juicio de Amparo Directo 216/2003, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por José Marcelino Hernández Nava, contra acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Iguala, Guerrero, consistente en el laudo de nueve de octubre del año pasado, dictada en el expediente número D.O. 10/999, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, u otro de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo civil referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquel en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer su derecho como tercero perjudicado, previniéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 8 de agosto de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés

Rúbrica.

(R.- 190437)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

“Consejo de Administración de Cía. Periodística del Sol de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal; Mario Vázquez Raña, en su carácter de presidente del Consejo de Administración de Cía. Periodística del Sol de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable; Mauricio Vázquez Ramos, en su carácter de secretario del Consejo de Administración de Cía. Periodística del Sol de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable; Francisca Ramos Ramos, en su carácter de tesorera del Consejo de Administración de Cía. Periodística del Sol de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Miriam Vázquez Ramos, en su carácter de vocal del Consejo de Administración de Cía. Periodística del Sol de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a ustedes que:

En el Juicio de Amparo 1274/2003, promovido por Sabas Huesca Rebolledo por conducto de su apoderado legal Laura Cecilia Martí Brito, contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, por Acuerdo de doce de noviembre del año en curso, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se les harán por lista de Acuerdos, que se fijen en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas con cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil cuatro; asimismo se les hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: De la autoridad señalada como responsable el auto de fecha 10 de septiembre del año 2003, dictado en los autos del Juicio Ordinario Civil número 329/03/V, del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia, que anexo al presente en copia certificada.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 25 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Adrián Víctor Hernández Tejeda

Rúbrica.

(R.- 190441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de
Nuevo León

EDICTO

Terceros perjudicado(s): Leopoldo Alejandro Guajardo y Virginia Olguín de
Alejandro.

Domicilio: ignorados.

En el Juicio de Amparo número 140/2003, que promueve Estación de Servicio Auto Express, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, contra actos del magistrado de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Nuevo León, se ha dictado un auto que, en lo conducente, dice: "Monterrey, Nuevo León, a cinco de enero de dos mil cuatro. Vista la cuenta que antecede, tomando en consideración la certificación de cuenta y apareciendo de autos que los terceros perjudicados Leopoldo Alejandro Guajardo y Virginia Olguín de Alejandro, no han sido emplazados al presente juicio de garantías, pues no obra constancia que así lo acredite; por tanto no se está en aptitud de celebrar la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, y en su lugar se fijan las diez horas con veinte minutos del día de veintiocho de enero de dos mil cuatro, a fin de que tenga verificativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Amparo. Por otra parte, en atención a las razones que remitió el magistrado de la Séptima Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante oficio 665/2003, por medio de las que el secretario de su adscripción manifiesta los motivos por los que dice llevar a cabo el emplazamiento del presente Juicio de Garantías a los terceros perjudicados Leopoldo Alejandro Guajardo y Virginia Olguín de Alejandro, lo cual, a Juicio de quien ahora provee, carece de motivación, en tal virtud, a fin de no retardar más el procedimiento de que se trata y agotados todos los medios de localización del domicilio de los terceros perjudicados antes aludidos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, se ordena emplazar a los terceros perjudicados Leopoldo Alejandro Guajardo y Virginia Olguín de Alejandro, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad, que contendrán una relación sucinta del presente auto, así como del proveído de once de agosto de dos mil tres, en el que se admitió a trámite la demanda de garantías, haciendo del conocimiento de los terceros perjudicados Leopoldo Alejandro Guajardo y Virginia Olguín de Alejandro, que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples del escrito de demanda de garantías, así como de auto de veintinueve de octubre de dos mil tres, y que deberá comparecer al presente Juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando apercibidos que si pasado ese lapso, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pudiera representarle, a defender sus derechos y a señalar domicilio procesal, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Fíjese además en la puerta de este recinto oficial, copia íntegra del edicto durante el tiempo del emplazamiento. Notifíquese personalmente a la parte quejosa. Así lo proveyó y firma Eusebia González González de De León, secretaria del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, encargada del despacho por Ministerio de Ley, en

términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante Norma Leticia Ibarra García, secretaria con quien actúa y da fe.”

“Monterrey, Nuevo León, a veintinueve de octubre de dos mil tres.- Se admite a trámite la demanda de garantías promovida por Víctor Javier Villarreal Gutiérrez, en nombre y representación de la persona moral Estación de Servicio Auto Express, Sociedad Anónima. Se tiene como terceros perjudicados a Leopoldo Alejandro Guajardo y Virginia Olguín de Alejandro, quienes deberán ser emplazados al presente Juicio por conducto del actuario de la adscripción.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales del caso.

Monterrey, N.L., a 19 de enero de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito “A” en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Errol Obed Ordóñez Camacho

Rúbrica.

(R.- 190512)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado: Jesús Hernández Olvera.

En los autos del Juicio de Amparo 968/2003-III, Fernando Rodolfo Durán Aguilera promovió demanda de amparo contra actos del Juez Décimo de lo Civil, actuarios adscritos a dicho Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio todos del Distrito Federal, señalando como tercero perjudicado a Jesús Hernández Olvera, y como acto reclamado la falta de notificación y emplazamiento, al Juicio Ordinario Civil número 1363/86, promovido por Jesús Hernández Olvera en contra de Fernando Rodolfo Durán Aguilera. En auto de veintidós de octubre de dos mil tres se admitió a trámite dicha demanda, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Jesús Hernández Olvera y con fecha veintisiete del mismo mes y año se ordenó formar el incidente de suspensión respectivo. Hágase del conocimiento del tercero perjudicado Jesús Hernández Olvera, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al en que se haga la última publicación, ya que no hacerlo se le practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho tercero perjudicado que queda a su disposición, en este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías respectiva y del auto admisorio de la misma.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 20 de enero de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Marín García Moreno

Rúbrica.

(R.- 190699)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil

EDICTO

Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple.

En los autos de toca 813/2003, relativo al juicio ordinario mercantil seguido por Conjunto Urbano las Fuentes, S.A. de C.V. y otros en contra de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V. y otros. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha primero de octubre del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Marcela Güereca Ramírez

Rúbrica.

(R.- 190725)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil

EDICTO

Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple.

En los autos de toca 813/2003, relativo al juicio ordinario mercantil seguido por Conjunto Urbano las Fuentes, S.A. de C.V. y otros en contra de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V. y otros. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha primero de octubre del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Marcela Güereca Ramírez

Rúbrica.

(R.- 190728)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
Expediente: 127/95
Secretaría "A"

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil dos, dictado en el juicio suspensión de pagos de Promotora Latinoamericana de Hoteles, S.A. de C.V. en el cuaderno principal tomo IV del expediente 34/00; se aprueba el convenio preventivo de quiebra, consistente en el pago del cien por ciento de los créditos con una espera de tres años.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario de México y el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de enero de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 190745)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito “A” en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En el expediente 145/2003 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Proyectos y Construcciones Tekton, S.A. de C.V., el Juez Séptimo de Distrito A en Materia Civil en el Distrito Federal, el día dieciséis de diciembre de dos mil tres, dictó sentencia definitiva en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos el diecinueve de diciembre de dos mil dos; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Manuel Arilla Vila y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función calle Sagitario, número 69, colonia Prado Churubusco, código postal 04230, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, teléfono 56-33-63-24, 56-70-24-70, 56344209 y correo electrónico arillayasoc @ prodigy.net.mx, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad.

México, D.F., a 15 de enero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito “A” en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Dolores López Avila

Rúbrica.

(R.- 190780)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Familiar
EDICTO

Para: Ana María Mendoza Suárez y sucesión a bienes de Alfonso Mendoza Santín, representada por la C. María Elena Suárez Muñiz.

En el Toca 594/2001, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados: sucesión a bienes de Alfonso Mendoza Santín, a través de su representante María Elena Suárez Muñiz, y Ana María Mendoza Suárez; para que comparezcan a esta Sala dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para recibir las copias de traslado; y en el de diez días posteriores en defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del juicio precitado, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones les surtirán por Boletín Judicial y listas queda en esta alzada a disposición de los terceros perjudicados copia simple de la demanda de amparo interpuesta por la C. Leticia Mendoza Gil, en contra de la sentencia de quince de julio del año dos mil tres, dictada en el Toca indicado con antelación.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del
Distrito Federal

Lic. Justino Aranda García
Rúbrica.

(R.- 190904)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, dentro del expediente 281/00, relativo al juicio de quiebra de Olimex, S.A. de C.V., cuaderno de rehabilitación de la quiebra, pronunció sentencia interlocutoria con fecha veintitrés de enero de dos mil cuatro, en la que se declara la rehabilitación de la empresa antes citada, y con ello cesan todas las interdicciones legales que produce la declaración de quiebra, con fundamento en los artículos 389, 390, 391 y 392 y demás relativos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, lo que se hace del conocimiento a los interesados para los efectos legales a haya lugar.

Para su publicación por tres veces consecutivas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 27 de enero de 2004.

C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.

(R.- 190908)

COLLINS & AIKMAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
INDUSTRIAS ENJEMA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

EL suscrito Jorge A. Peláez Bolaños, delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Collins & Aikman de México, S.A. de C.V. (“C&A-México”) y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Industrias Enjema, S.A. de C.V. (“Enjema”), celebradas el 31 de enero de 2004; certifica que dichas asambleas resolvieron que las sociedades se fusionaran, siendo la primera la sociedad fusionante, misma que subsiste; y la segunda la sociedad fusionada, la cual se extinguirá (en lo sucesivo denominadas conjuntamente como las “Sociedades en Fusión”). Lo anterior, de conformidad con los siguientes acuerdos:

A. La fusión se llevará a cabo, con base en las cifras que aparecen en los balances generales de cada una de las sociedades en fusión al 30 de septiembre de 2003, mismos que se publican igual que el presente.

B. En virtud de que C&A-México será la sociedad que subsistirá como sociedad fusionante, dicha empresa conviene en: (i) ser titular del patrimonio de Enjema; y (ii) adquirir la totalidad de los activos y asumir todos los pasivos de Enjema, sin reserva, ni limitación alguna, asumiendo la obligación de presentar los avisos, declaraciones y notificaciones fiscales o de cualquier otro tipo por parte y a nombre de Enjema.

C. En virtud de lo anterior, al surtir efectos la fusión, C&A-México se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a Enjema y substituirá a Enjema en las obligaciones contraídas por ella derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, de los actos u operaciones realizados por Enjema, o en los que hayan tenido participación y que de hecho y por derecho les correspondan a Enjema.

D. Para los fines establecidos en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, C&A-México conviene en asumir todas y cada una de las deudas a cargo de Enjema.

E. Con motivo de la fusión se aumentará la parte variable del capital social de C&A-México, precisamente en la cantidad de \$11'395,496.00 (once millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/00 M.N.).

F. Los accionistas de Enjema recibirán acciones en número igual al porcentaje que su aportación represente en el capital de C&A-México, es decir que de acuerdo a los balances al 30 de septiembre de 2003 de las Sociedades en Fusión, los accionistas de Enjema recibirán 1'139,550 del total de las nuevas acciones emitidas por C&A-México, en los porcentajes que cada uno detente hasta antes de la fusión.

G. Toda vez que las Sociedades en Fusión acuerdan pagar sus deudas, los acreedores de las Sociedades en Fusión han o habrán manifestado su conformidad para llevar a cabo la fusión contenida en el acuerdo de fusión, o bien sus créditos habrán quedado garantizados por C&A-México para la fecha de protocolización del acta que acuerde la fusión contenida en dicho acuerdo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos una vez que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las Sociedades en Fusión. La fusión surtirá sus efectos entre las partes en la fecha de celebración de las asambleas extraordinarias de accionistas respectivas.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar el 2 de febrero de 2004.

Delegado especial

Jorge A. Peláez Bolaños

Rúbrica.

**COLLINS & AIKMAN DE MEXICO, S.A. DE C.V./INDUSTRIAS ENJEMA,
S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

	Collins & Aikman	Industrias Enjema	TOTAL
Circulante			
Caja y bancos	7,655,036.90	95,157.74	7,750,194.64
Clientes	63,441,139.96		63,441,139.96
Deudores diversos (intercompañías)	117,685,783.99	5,053,759.79	122,739,543.78
Deudores diversos (empleados)		897,971.50	897,971.50
Impuestos por recuperar		92,382.90	92,382.90
Herramientales x facturar	4,957,486.28		4,957,486.28
Anticipos a proveedores	256,884.17		256,884.17
Inventarios	14,789,566.03		14,789,566.03
Total activo circulante	209,683,868.83	5,241,300.43	214,925,169.26
Fijo			
Mobiliario y equipo de oficina	2,824,060.85		2,824,060.85
Maquinaria y equipo	86,632,401.21		86,632,401.21
Equipo de cómputo	21,045,970.81		21,045,970.81
Equipo de transporte	2,937,326.61		2,937,326.61
Construcción en proceso	12,090,587.01		12,090,587.01
Herramientales	20,474,396.39		20,474,396.39
Depreciación y amortización de activo	(79,167,493.03)		(79,167,493.03)
Total activo fijo	66,837,249.85	-	66,837,249.85
Diferido			
Pagos anticipados	714,110.17		714,110.17
Depósitos en Garantía	9,672,884.18	55,279.09	9,728,163.27
Otros	676,505.76		676,505.76
Total activo diferido	11,063,500.11	55,279.09	11,118,779.20
Total activo	287,584,618.79	5,296,579.52	292,881,198.31
Pasivo			
Proveedores	(19,556,679.06)	(2,742.07)	(19,559,421.13)
Otras contribuciones x pagar	(742,812.99)		(742,812.99)
Sueldos por pagar	(4,453,459.43)		(4,453,459.43)
Provisiones varias	(41,171,022.70)		(41,171,022.70)
Impuestos y retenciones por pagar	(24,940,929.66)		(24,940,929.66)
Ganancia en Vta Lease Back	(29,133,660.54)		(29,133,660.54)
Acreedores diversos intercompañías	(71,436,511.65)	(40,282.87)	(71,476,794.52)
Total pasivo	(191,435,076.03)	(43,024.94)	(191,478,100.97)
Capital			
Capital	(250,550,444.43)	(11,395,496.00)	(261,945,940.43)
Reserva Legal		(138,256.00)	(138,256.00)
Resultado de Ejercicios Anteriores	168,536,859.60	6,510,913.89	175,047,773.49
Resultado del Ejercicio 2003	(14,135,957.93)	(230,716.47)	(14,366,674.40)
	(96,149,542.76)	(5,253,554.58)	(101,403,097.34)
Total pasivo+capital	(287,584,618.79)	(5,296,579.52)	(292,881,198.31)

Contador (30 de septiembre de 2003)

C.P. Víctor Rendón Manjarrez
Rúbrica.

(R.- 190978)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS
GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado, se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de diciembre del año en curso.

Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada Ley, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tipo de tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda como sigue:

I. Créditos en pesos

Son financiamientos ofrecidos hasta ahora por las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

II. Créditos en UDIS

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOL con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que intermediarios tienen, según lo presentado a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Otras opciones de oferta pueden observarse en la página de Internet de la institución.

Con el fin de que el usuario de la información identifique y tenga mayor claridad con respecto a los conceptos incluidos en los cuadros de información se presenta un glosario de términos.

Glosario

Intermediario: Institución que ofrece el financiamiento.

Denominación del crédito: es la moneda o unidad de cuenta en la que se expresa el financiamiento para la adquisición de vivienda.

Tiempo de respuesta para autorización del crédito: es el periodo que transcurre entre la entrega completa de la documentación que requiere el intermediario para evaluar la elegibilidad del acreditado para recibir el financiamiento, y el momento en que se le informa a éste respecto de la autorización o no del financiamiento.

Valor máximo de crédito: es el valor máximo que el intermediario está dispuesto a financiar en el tipo de inmueble.

Plazo: tiempo expresado en años que transcurre desde el momento que el acreditado recibe el dinero y la fecha del último pago programado del crédito.

Porcentaje máximo de financiamiento: representa el porcentaje de crédito máximo con respecto al valor de la vivienda que el intermediario está dispuesto a ofrecer al

interesado.

Pago mensual por cada mil pesos de crédito: es un factor que al multiplicarlo por el monto del crédito y dividirlo entre mil, equivale al primer pago mensual.

Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso: es la proporción máxima que el primer pago mensual puede alcanzar con respecto al ingreso reportado por el acreditado.

Comisión por apertura: es la comisión que cobra el intermediario por los trámites de apertura de crédito, expresada como porcentaje del monto de éste.

Costo del avalúo: es la cantidad que se cobra para determinar el valor de la vivienda a financiar, en función del valor de la misma, expresado como porcentaje del monto del crédito.

Factor de crecimiento del pago mensual: es el índice de referencia respecto del cual se incrementará el pago mensual durante la vida del crédito.

Costo anual total (CAT): el que, para efectos informativos, anualiza la totalidad de los costos directos inherentes al crédito garantizado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de enero de 2004.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director General Adjunto de Riesgos y Planeación Estratégica

Act. Jesús Alan Elizondo Flores

Rúbrica.

Créditos para vivienda media con plazo igual a 25 años denominado en UDIS

Intermediario	Patriotero	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional	General Hipotecaria	ING Comercial América	Crédito inmobiliario	Metrofinanciera	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria México	Operaciones Hipotecarias México	Fincas a Hipotecaria	Hipotecaria Vanguardia	Hipotecaria Casa Mexicana
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	10 días	20 días	12 días	20 días	10 días	3 días	15 días	7 días	18 días	10 días	10 días	15 días	7 días
Porcentaje máximo de financiamiento *	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$11.07	\$10.72	\$11.50	\$11.03	\$11.16	\$10.49	\$11.70	\$11.00	\$11.28	\$11.93	\$11.27	\$11.67	\$10.54
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Comisión por apertura	3.50%	4.00%	3.50%	3.00%	3.00%	4.00%	3.40%	3.00%	3.50%	4.00%	4.00%	3.00%	3.00%
Costo anual total	14.17%	13.71%	14.87%	14.03%	14.23%	13.39%	15.32%	13.90%	14.49%	15.76%	14.59%	15.09%	13.30%

* Para valores de vivienda mayores a 250'000 UDIS el valor es de 85%.

Créditos para vivienda residencial con plazo igual a 15 años denominación en pesos con tasa de interés fija

Intermediario	Banamex	Santander Serfin	BBVA Bancomer	Banorte	Scotiabank Inverlat	Banca Afirme	HSBC	Banca Inbursa
----------------------	----------------	-------------------------	----------------------	----------------	----------------------------	---------------------	-------------	----------------------

Tiempo de respuesta para autorización del crédito	5 días	5 días	3 días	1 día	2 días	2 días	1 día	3 días
Porcentaje máximo de financiamiento	75%	80%	70%	80%	80%	75%	80%	80%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$14.00	\$14.34	\$13.80	\$14.34	14.34%	\$15.09	\$15.00	\$12.98
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	40%	33%	35%	40%	30%	25%	35%	30%
Comisión por apertura	2.50%	3.50%	2.50%	2.00%	3.00%	3.00%	3.00%	2.00%
Costo anual total	18.66%	19.95%	18.49%	19.62%	19.36	21.11%	20.98%	17.30%

Créditos para vivienda residencial con plazo igual a 20 años denominación en pesos con tasa de interés fija

Intermediario	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria México
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	10 días	20 días	12 días	7 días	18 días
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	80%	80%	80%	85%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$14.16	\$13.54	\$14.15	\$13.83	\$13.92
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	30%	30%	30%	33%	33%
Comisión por apertura	3.50%	3.00%	3.50%	3.00%	3.50%
Costo anual total	18.89%	18.06%	18.90%	18.31%	18.53%

(R.- 190982)

ONDEO DEGREMONT, S.A. DE C.V./AGUA PROCESS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Ondeo Degrémont, S.A. de C.V. ("Degrémont") y Agua Process, S.A. de C.V. ("Agua Process"), celebradas el día 31 de diciembre de 2003, se aprobó la fusión de las mismas subsistiendo la primera como fusionante y extinguiéndose la segunda como fusionada, habiéndose celebrado el convenio respectivo bajo las siguientes:

Bases de fusión

Primera.- Se acuerda la fusión de Degremont, como sociedad fusionante y que subsiste, con y Agua Process, como sociedad fusionada y que se extingue.

Segunda.- La fusión surte efectos entre las partes y para efectos fiscales, contables y financieros, a partir del 1 de enero de 2004 y ante terceros en términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcurridos tres meses a partir de la fecha en que se inscriban los acuerdos de fusión correspondientes en el Registro Público de Comercio, siempre que ningún acreedor de Degremont o Agua Process se oponga a la misma judicialmente.

Tercera.- En la fecha en que surta efectos la fusión:

a) Degremont resultará causahabiente a título universal de todos y cada uno de los derechos y obligaciones de Agua Process, quedando incorporados a su patrimonio todos los activos y pasivos de dicha sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico posterior, salvo por lo que se indique más adelante.

b) Degremont adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, muebles e inmuebles, así como cualesquiera derechos determinados o indeterminados, principales o accesorios, incluyendo de manera enunciativa, cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial, derechos derivados de concesiones o permisos de cualquier naturaleza y demás bienes que integren los activos de Agua Process a la fecha en que surta efectos la fusión acordada en términos de la cláusula segunda anterior, así como de aquellos de los que Agua Process pudiere o resultare ser titular en el futuro por virtud de actos o hechos anteriores o posteriores al momento en que surta efectos la fusión acordada.

c) Degremont reconocerá todos los contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra índole que haya celebrado Agua Process hasta la fecha en que surta efectos la fusión, y se subrogará en todos sus derechos y obligaciones derivados de los mismos o que surjan con motivo de los ellos.

d) Degremont asumirá todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza, sean principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de Agua Process al momento en que surta efectos la fusión, en el entendido que, todos y cada uno de dichos pasivos se extinguirán mediante su puntual y oportuno cumplimiento por parte de Degremont, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos que los hubieren originado o que resulten en términos de la legislación aplicable.

Cuarta.- Como resultado de la fusión, el capital social de Degrémont., quedará representado de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones	
	Serie "A"	Serie "B"
Compagnie Auxiliaire de Titres et Participations Industrielles	69,996	8'280,000
Degrémont, S.A.		4
Subtotal	69,996	8'280,004

TOTAL	8'350,000
-------	-----------

Quinta.- Servirán de base para la fusión, los balances generales de las sociedades al 31 de diciembre de 2003 los cuales han sido aprobados por sus respectivos accionistas, que se transcriben a continuación:

ONDEO DEGREMONT, S.A. DE C.V.

Activo caja y bancos	46,255,428
Cuentas por cobrar	10,636,554
Cuentas por cobrar afiliadas	41,448,366
Pagos anticipados	3,297,225
Inventarios	1,472,414
Activo fijo	6,251,954
Inversión en subsidiarias	28,218,093
Activo diferido	15,916,473
Suma el activo	153,496,507
Pasivo y capital contable proveedores	7,833,847
Compañías afiliadas	39,265,016
Cuentas por pagar	23,431,131
Impuesto por pagar	6,425,512
Facturación adelantada	33,516,580
Suma el pasivo	110,472,085
Capital contable capital social	36,084,574
Resultados acumulados	-6,456,832
Efecto inicial ISR diferido	9,127,155
Exceso o Insuficiencia	112,652
Resultado del ejercicio	4,156,873
Suma capital contable	43,024,422
Suma pasivo mas capital	153,496,507

AGUA PROCESS, S.A. DE C.V.

Activo caja y bancos	43,198,294
Cuentas por cobrar	44,080,946
Anticipo de impuestos	10,228,046
Inventarios	11,152,800
Activo fijo	15,401,029
Pagos anticipados	1,669,796
Activo diferido	4,431,922
Suma el activo	130,162,833
Pasivo y capital contable proveedores	19,719,879
Compañías afiliadas	13,443,754
Cuentas por pagar	56,545,191
Impuesto por pagar	3,885,707
Suma el pasivo	93,594,531
Capital contable capital social	1,892,604
Resultados acumulados	25,758,631
Efecto inicial ISR diferido	-127,783
Resultado del ejercicio	9,044,850
Suma capital contable	36,568,302
Suma pasivo mas capital	130,162,833

Esta publicación se realiza en cumplimiento y para los efectos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 29 de enero de 2004.

Delegado Especial de las Asambleas Generales
Extraordinarias de Accionistas de las sociedades
fusionante y fusionada

María Hyde Marcín

Rúbrica.

(R.- 190986)